



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2821/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005854, Ent. N° 4327/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 127/2021, convocada por el Ministerio de Salud Pública para la “contratación de hasta 30 camionetas con capacidad mínima de 8 pasajeros para traslados desde Antel Arena hacia diferentes puntos de Montevideo, para los días 20, 21, 22 y 25 de Octubre de 2021”;

RESULTANDO: 1) que el Director General de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), con fecha 28/09/2021, informó sobre la necesidad de la contratación, debido a que la Comisión Nacional Asesora de vacunas estima pertinente la tercera dosis de vacunación en establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM);

2) que por Resolución N° 825/2021 de fecha 05/10/2021, la Dirección General de Secretaría del M.S.P. aprueba el Pliego de Condiciones Particulares y establece que el procedimiento se hará en plazos reducidos de cinco días hábiles, en mérito a la necesidad urgente de cubrir los referidos servicios;

3) que se efectuó la publicación del llamado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del TOCAF, en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 05/10/2021 y, se cursaron las invitaciones de estilo a diferentes firmas del ramo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que al acto de apertura realizado con fecha 13/10/2021, se presentaron: DROT SA, CALVO SUAREZ FERNANDO JAVIER EMANUEL VIAJES Y TURISMO S.R.L., HAURET IZETTA RUBEN ANGEL Y REYES BLANCO CLAUDIA ELVIRA, MIRKO S.R.L., MUNDIBEL SOCIEDAD ANONIMA;

5) que luce cuadro comparativo de ofertas;

6) que el Departamento de Adquisiciones del M.S.P., con fecha 19/10/2021, informó que:

6.1) La empresa DROT cotiza dos opciones, una por hora de servicio y otra por kilómetro recorrido cuando se debía cotizar por vehículo, por lo que no califica;

6.2) Las empresas Mundibel S.A. y Emanuel Viajes y Turismo SRL no presentan Formulario de Identificación del oferente por lo que se le otorga un plazo para su presentación y cumplen con lo solicitado;

6.3) *“Las empresas Mundibel S.A, Calvo Suárez Fernando Javier, MIRKO SRL y Emanuel Viajes y Turismo y Hauret Izetta Ruben Angel y Reyes Blanco Claudia Elvira cotizan precio unitario por camioneta total 30 camionetas precio unitario sin impuestos \$ 35.200 sin impuestos por la totalidad de las jornadas (20, 21, 22 y 25 de Octubre del Corriente). Por lo tanto obtienen un único puntaje en su único factor de evaluación “precio”;*

6.4) sugiere adjudicar a Mundibel S.A, Calvo Suarez Fernando Javier , MIRKO SRL, Emanuel Viajes y Turismo y Hauret Izetta Ruben Angel y Reyes Blanco Claudia Elvira la cantidad de seis camionetas cada una por el periodo 20, 21, 22 y 25 de octubre del corriente “en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación.”;

7) que por Resolución N° 878/2021 de fecha 27/10/2021, el Director General de Secretaría del M.S.P., adjudicó ad referéndum de la intervención de este Tribunal, el llamado de referencia a favor de MUNDIBEL S.A, CALVO SUAREZ FERNANDO JAVIER, MIRKO S.R.L, EMANUEL VIAJES Y TURISMO y HAURET IZETTA RUBEN ANGEL Y REYES



TRIBUNAL DE CUENTAS

BLANCO CLAUDIA ELVIRA por la suma total de \$ 1.161.600,00 (IVA incluido), según el siguiente detalle:

Empresa	Imp.tasa mínima	Cantidad	Total con impuestos \$ Tasa Mínima
Mundibel S.A	3.520,00	6	232.320,00
Calvo Suarez Fernando	3.520,00	6	232.320,00
MIRKO SRL	3.520,00	6	232.320,00
Emanuel Viajes & Turismo	3.520,00	6	232.320,00
Hauret Izetta Ruben Angel y Reyes Blanco Claudia Elvira	3.520,00	6	232.320,00

8) que asimismo, se dispuso solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020 (Fondo Solidario COVID-19);

9) que por Resolución N° 3101/2021 de 08/11/2021, el Director General de Secretaría del M.E.F, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Ministerial N° 143 de 20/04/2020), dispuso la financiación con cargo al Fondo Solidario COVID – 19, por un monto total de hasta \$ 1.161.600, impuestos incluidos, a valores de apertura de oferta, los cuales se ajustarán según lo dispuesto en el numeral 2) de la Resolución del MSP N° 703 de 07/09/2021, en virtud que se disponen de fondos suficientes para atender las erogaciones previstas en la presente contratación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que consta Documento de Afectación N° 001429 de fecha 08/11/2021, por un total nominal de \$ 1.161.600, Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 024 “Dirección General de Secretaría” financiamiento 1.8, Fondos de Terceros Fondo Solidario COVID-19, Ley 19.874, Programa 401, Proyecto 000, Objeto del Gasto 299, descripción “Servicios asociados al Plan de Vacunación Covid 19”, documento confirmado y suscrito, y compromisos de fecha 08/11/2021, N° 001 por un total nominal de \$ 232.320 a favor de Mundibel S.A, N° 002 por un total nominal de \$ 232.320 a favor de Calvo Suarez Fernando Javier, N° 003 por un total nominal de \$ 232.320 a favor de MIRKO S.R.L., N° 004 por un total nominal de \$ 232.320 a favor de EMANUEL VIAJES Y TURISMO SRL y N° 005 por un total nominal de \$ 232.320 a favor de HAURET IZETTA RUBEN ANGEL Y REYES BLANCO CLAUDIA ELVIRA, todos documentos confirmados y suscritos;

11) que con fecha 09/11/2021 la Auditoría del Tribunal de Cuentas, destacada ante el M.E.F observó el gasto de referencia, “*por contravenir normas y principios que rigen la contratación administrativa*” en virtud de las siguientes consideraciones:

11.1) Se vulneró lo dispuesto en los artículos 14 del TOCAF y 211 literal B de la Constitución, “... ya que tal como surge del Pliego de Condiciones Particulares, el período de la contratación es por los días 20, 21, 22 y 25 de octubre de 2021 siendo que el acto administrativo por el que se adjudicó la licitación es del 27 de octubre de 2021 es decir posteriormente al período de contratación”;

11.2) Que la redacción del artículo 5 del Pliego, admite que se coticen menos de lo solicitado sin indicar cómo se hará la comparación de ofertas si se cotizara por menos de 30 camionetas. “...*Si bien dice hasta 30 camionetas el oferente debe cotizar la totalidad, siendo que la opción de adjudicar menos la tiene la Administración, al haber utilizado el término “hasta” en la determinación del objeto. Al ser la forma de evaluación el menor precio, quienes suscriben entienden no surgen del pliego requisitos mínimos de admisibilidad previstos en el artículo 48 literal C numeral 2 y art. 68 in fine del TOCAF. El único requisito*



TRIBUNAL DE CUENTAS

que se establece en el pliego es una camioneta con una capacidad mínima de 8 pasajeros sin establecer que deba ser cerrada, que tenga fila de asientos, que sea con o sin chofer, con o sin aire acondicionado, si el combustible está incluido, o no, etc.”;

11.3) el acto administrativo que dispone el gasto no indica que se descarta una oferta por inadmisibles no dando cumplimiento al principio de motivación al contravenir lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 500/991 y 23 de la ley 19.283;

11.4) *“Resulta necesario considerar que los 5 oferentes que además resultaron adjudicatarios cotizaron en forma idéntica el precio unitario y las horas extras siendo que el Pliego no solicitó que se coticen, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particular del objeto establece que el costo del precio unitario comprende la jornada total....dan mérito a evaluar un posible pacto colusorio, previsto como práctica prohibida en el artículo 4 BIS de la ley 18.159 (ley de promoción y defensa de la competencia)”;*

11.5) *“Cabe señalar que la Administración no ejerció la potestad de utilizar el instituto de mejora de ofertas no expresando la razón de tal proceder siendo que se encontraba ante 5 proveedores con idéntica cotización. En el caso, se entiende que la Administración actuante ante la existencia de 5 cotizaciones idénticas, debió obtener los elementos necesarios para determinar la existencia o no de un pacto colusorio mediante la búsqueda de la verdad material debiendo impulsar por sí el procedimiento debido, siendo estos dos de los grandes principios de todo procedimiento administrativo (arts. 2 y 4 del Decreto 500/991)....”;*

CONSIDERANDO: 1) que el objeto de la contratación (traslados a realizarse los días 20, 21, 22 y 25 de Octubre de 2021) se cumplió con anterioridad al acto administrativo por el que se adjudicó la licitación (Resultando 7) contraviniéndose lo previsto en el artículo 211 literal B de la Constitución y en el artículo 14 del T.O.C.A.F. que dispone: “Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente,



TRIBUNAL DE CUENTAS

que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma”;

2) que la cláusula 5 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé que: *“en caso de que la cotización se realice por una cantidad menor de vehículos que los solicitados (treinta), la adjudicación del presente llamado podrá recaer en varios oferentes hasta completar la totalidad de los vehículos solicitados...una vez obtenido el orden de prelación según el factor precio...se procederá a distribuir las cantidades ofrecidas hasta completar la cantidad total objeto del llamado”*, extremo que no genera confusión al tratarse de una ponderación objetiva (precio);

3) que asimismo, el Pliego prevé como único requisito de admisibilidad, que sea una camioneta con capacidad mínima de ocho pasajeros. Es resorte de la Administración establecer los requisitos que estime necesarios para un mejor cumplimiento del servicio, en atención a la especificidad del objeto de la contratación, que en el caso concreto refiere a traslados en cuatro jornadas puntuales, en el marco del plan de vacunación en Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores, no vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 48 del TOCAF;

4) que la Administración estableció en las bases del llamado que se reserva el derecho de adjudicar una cantidad menor a la originalmente licitada y a dividir la adjudicación entre dos o más oferentes (artículo 48 del TOCAF);

5) que surge de las actuaciones que las cinco empresas que resultaron adjudicatarias cotizaron en forma idéntica el precio unitario así como la incorporación del rubro “horas extras”. En mérito a lo señalado, existen elementos para evaluar una eventual connivencia entre los oferentes, en contravención a lo previsto en el artículo 4 Bis numerales 3) y 4) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) en la redacción dada por la ley 19.833 del 20 de setiembre de 2019, que establece como práctica prohibida, entre otras conductas, *“Dividir, distribuir, repartir,*



TRIBUNAL DE CUENTAS

asignar o imponer porciones, zonas o segmentos de mercados de bienes o servicios, clientes o fuentes de aprovisionamiento...” y “establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas”;

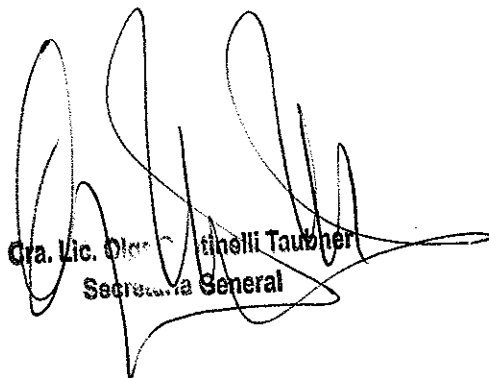
6) que en virtud de lo expuesto, corresponde poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados, en su carácter de órgano de aplicación de la normativa sobre libre competencia (Artículo 21 de la Ley N° 18.159);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas, destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas por lo expresado en el Considerando 1);
- 2) Levantar las observaciones formuladas por la referida Contadora por lo expresado en los Considerandos 2) y 3);
- 3) Comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia el presente pronunciamiento, a los efectos de que tome conocimiento de lo expresado en el Considerando 5);
- 4) Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 5) Devolver las actuaciones.

Im


Gra. Lic. Oliverio Tinelli Taubner
Secretaría General